



RESOLUCION No. CSJCAR17-155
jueves, 23 de marzo de 2017

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que a través del oficio No. 203 del 22 de marzo de 2017, la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, doctora TATIANA ALEXANDRA BETANCUR GIRALDO, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de adelantar el trámite de los procesos penales que se relacionan a continuación, así:

No. Resolución autorización	Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha nueva Comisión
CSJZR16-414 del 28 de julio de 2016	2011-80932	Alfonso Ramos Bravo	Fabricación, tráfico o porte de armas	Formulación de acusación	7 de abril de 2017, a las 8:30 a.m.
CSJCAR17-56 del 7 de febrero de 2017	2015-00482	José Arley Ferro Orjuela	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	Acusación	7 de abril de 2017, a las 9:30 a.m.
CSJCAR17-121 del 6 de marzo de 2017	2016-01096	José Orlando Cruz Rojas	Homicidio agravado y otros	Solicitud de preclusión	7 de abril de 2017, a las 10:00 a.m.
CSJZR16-611 del 24 de noviembre de 2016	2013-00011	Víctor Morales González	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años	Juicio oral	7 de abril de 2017, a las 11:00 a.m.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER EXTENSIVA la autorización del traslado temporal concedida mediante las resoluciones CSJZR16-414 del 28 de julio de 2016, CSJCAR17-56 del 7 de febrero de 2017, CSJCAR17-121 del 6 de marzo de 2017 y CSJZR16-611 del 24 de noviembre de 2016, respectivamente a la doctora **TATIANA ALEXANDRA BETANCUR GIRALDO**, Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para que continúe conociendo de los citados procesos penales, en las audiencias descritas en el cuadro de solicitud.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3°: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencia, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-155 del 23 de marzo de 2017, “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

ARTICULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 7°: Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR17-155 del 23 de marzo de 2017</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
TATIANA ALEXANDRA BETANCUR GIRALDO		
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / VOH